

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 386 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 19 SET. 2017

VISTO:

El expediente administrativo de pago de la ejecución del servicio: **Ficha Técnica N° 05:** "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de tramo crítico en el río Cañete, sector Carlos IV y V, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima"; el Memorando N° 1358-2017-MINAGRI-PSI-OAF; el Memorando N° 3516-2017-MINAGRI-PSI-DIR; el Informe N° 2895-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS; el Informe N° 047-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS-LGRM; y el Informe Legal N° 597-2017-MINAGRI-PSI-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 272-2017-MINAGRI-PSI de fecha 12 de julio de 2017, se resuelve aprobar la contratación directa con la empresa OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., para la ejecución del servicio denominado: **Ficha Técnica N° 05:** "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de tramo crítico en el río Cañete, sector Carlos IV y V, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima", por un monto de S/. 1'079,365.00 (Un millón setenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por la causal de "situación de emergencia";

Que, con fecha 09 de julio de 2017, se suscribe el "Acta de recepción de actividades" por el cual se determina la culminación del servicio establecido en la **Ficha Técnica N° 05** y se procede a recepcionar la referida actividad, la misma que fue ejecutada por la empresa OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. a partir del día 15 de junio de 2017, conforme consta en el "Acta de inicio del servicio de ejecución de actividad de emergencia";

Que, con fecha 19 de julio de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI suscribe con la empresa OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., el Contrato N° 036-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de actividades de emergencia en la región Lima en el marco del Estado de Emergencia 2017: **Ficha Técnica N° 05:** "Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de tramo crítico en el río Cañete, sector Carlos IV y V, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima", por un monto de S/. 1'079,365.00 (Un millón setenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco con 00/100 soles);

Que, con Carta N° 038-2017-OIG S.A.C. de fecha 10 de agosto de 2017, la empresa OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. remite a la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR la valorización final de la ejecución del servicio establecido en la **Ficha Técnica N° 05**, por la suma de S/. 949,149.97 (Novecientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve con 97/ 100 soles);



Que, mediante Memorando N° 3516-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 14 de setiembre de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego en virtud al Informe N° 2895-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS e Informe N° 047-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS-LGRM, señala que ha realizado la evaluación del expediente de pago del servicio de ejecución de la actividad contenida en la *Ficha Técnica N° 05*, y procede a dar su visto bueno, recomendando se prosiga con el trámite de pago respectivo;

Que, con Memorando N° 1358-2017-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 15 de setiembre de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas – OAF requiere que previo a la conformidad del pago, se tramite el procedimiento de reducción del contrato;

Que, la *Ley de Contrataciones del Estado*, aprobado por la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, *en adelante la Ley*, y su *Reglamento*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, *en adelante el Reglamento*, han contemplado en sus artículos 27° y 85°, respectivamente, a la “*Contratación Directa*” como uno de los tipos de procedimientos de selección. Siendo ello así, debe entenderse que la contratación directa de un bien, servicio u obra, *constituye una medida de excepción adoptada ante supuestos de hecho donde el procedimiento de selección no cumple función alguna; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un sólo proveedor*¹, quedando exceptuado de ejecutar o llevar a cabo el “*procedimiento de selección*” correspondiente, y obligada a observar y/o cumplir los actos preparatorios y de ejecución contractual, conforme lo dispone el numeral 87.2. del artículo 87° del Reglamento², salvo la causal de *situación de emergencia*, que permite la regularización de los actos preparatorios y de la documentación habilitante para la aprobación de la contratación, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento³;

Que, dicho esto, la ejecución contractual de toda contratación directa, cual fuere la causal, debe observar las formalidades y plazos que contempla la Ley y el Reglamento; por tanto, es posible y/o viable que en las contrataciones directas se pueda reducir las prestaciones, en estricta observancia de las formalidades establecidas;

Que, en este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 139.2. del artículo 139° del Reglamento⁴, *la Entidad puede reducir prestaciones siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original*;

¹ http://www.osce.gob.pe/consumcode/userfiles/image/m3_cap3.pdf. Subdirección de Capacitación del OSCE, Capítulo 3 del Módulo 3 – Exoneraciones, Pag. 7.

² 87.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

³ 2. Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...).

En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad *debe regularizar* aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. *(el subrayado es nuestro)*

⁴ 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 386 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, la Dirección Técnico Normativo – DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado en la Opinión N° 162-2015/DTN, lo siguiente: *“Ahora bien, en los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases son referenciales, por lo que la Entidad no tiene la obligación de requerir la totalidad de esas cantidades, sino solo aquellas que sirvan para atender su necesidad que dio origen al contrato”*; *“en caso la Entidad requiera cantidades de servicios menores a las previstas en el contrato, debe ordenar la reducción de las mismas, (...) que no puede exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”*;

Que, mediante Informe N° 047-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS-LGRM de fecha 13 de setiembre de 2017, emitido por el Ing. de Seguimiento y Monitoreo de Obras, se sustenta las razones técnicas que justifican la reducción de los metrados de las partidas 2.00 “Movimiento de Tierras” y 3.00 “Protección de Infraestructura de Riego”, señalando lo siguiente:

<u>“ITEM DESCRIPCIÓN</u>	<u>Metrado Programado</u> (m ³)	<u>Metrado Ejecutado</u> (m ³)
2.00 MOVIMIENTO DE TIERRAS		
2.01 Descolmatación de Cauce	150,249.00	136,070.00
2.02 Conformación de Dique	5,460.00	1,860.00
3.00 PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO		
3.01 Selección y Acopio de Rocas	2,100.00	1,693.34
3.02 Carguío y Transporte de Rocas	2,100.00	1,693.34
3.03 Colocación de Roca al Volteo	2,100.00	1,693.34

La reducción presupuestal obedece a las siguientes causales según se indica:

MOVIMIENTO DE TIERRAS

Descolmatación de cauce

La partida ha sido ejecutada en un 90.56%, habiendo una reducción de 9.44%, debido a la oposición de los camaroneros de este sector a remover material de río en tres tramos por donde pasa el cauce del río, que pondría en riesgo la vida de los camarones y podría afectar su economía familiar.

Conformación de Dique con Material Propio

La partida ha sido ejecutada en un 34.07%, habiendo una reducción de 65.93%, debido a que se ha estimado en la ficha técnica mayores metrados en la longitud y dimensiones de la sección de esta partida. La longitud del dique rehabilitado es de 248 ml, este tramo fue afectado por incremento del cauce del río, por las intensas lluvias registradas de enero a marzo de 2017.

PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO

Selección y Acopio de Roca / Carguío y Transporte de Roca / Colocación de Roca al Volteo

La partida ha sido ejecutada en un 80.64%, habiendo una reducción de 19.34%, debido a que se ha estimado en la ficha técnica mayor metrado en la longitud de esta partida.



Cabe precisar que la cantidad de roca seleccionada, transportada y colocada, está en función a la longitud del dique rehabilitado que es de 248 ml.

Por lo tanto la incidencia porcentual de la reducción es:

- Costo total de la actividad: S/. 1'079,365.00
- Costo final de la actividad: S/. 949,149.97
- Monto reducido: S/. 130,215.03

Incidencia Porcentual:

130,215.03/1'079,365.00 = 12.06%”

Que, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 139.2. del artículo 139° del Reglamento, en el Informe N° 047-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OS-LGRM e Informe Legal N° 597-2017-MINAGRI-PSI-OAJ emitidos por el Ing. de Seguimiento y Monitoreo de Obra, y por la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, se observa que la reducción de los metrados de las partidas 2.00 “Movimiento de Tierras” y 3.00 “Protección de Infraestructura de Riego”, han sido necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, con una incidencia porcentual del 12.06% del monto del Contrato N° 036-2017-MINAGRI-PSI; por lo que, corresponde se apruebe la presente reducción;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, la reducción de los metrados de las partidas 2.00 “Movimiento de Tierras” y 3.00 “Protección de Infraestructura de Riego”, de la **Ficha Técnica N° 05:** “Limpieza, descolmatación y protección con roca al volteo de tramo crítico en el río Cañete, sector Carlos IV y V, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima”, por el monto de S/. 130,215.03 (Ciento treinta mil doscientos quince con 03/100 soles), que equivale al 12.06% del monto del Contrato N° 036-2017-MINAGRI-PSI.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la empresa OIG CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNARDE AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

